

**ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIETARIA NOVIEMBRE 2016**

**NUEVA LEGISLACION PAÑAMENA SOBRE REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN  
DE RESPALDO- LEY 52 DEL 27 DE OCTUBRE.**

En días pasados el gobierno panameño expidió la ley 52 del 27 de octubre, la cual es importante mencionar por sus efectos jurídicos los cuales deben ser tenidos en cuenta por las personas que poseen compañías en la jurisdicción panameña.

Para Isaza & Abogados los aspectos a resaltar sobre esta normatividad es la siguiente:

1. Dicha ley estableció que toda Persona Jurídica que realice operaciones que se perfeccionen o lleven a cabo o surtan sus efectos fuera de la República de Panamá está obligada a llevar registros contables (incluyendo datos que identifiquen clara y precisamente sus operaciones comerciales, sus activos, su pasivo y su patrimonio, e información que permita determinar su situación financiera y preparar sus estados financieros).
2. Estas personas jurídicas quedan obligadas a partir del 1 de enero del 2017 por la norma señalada (ley 52 del 27 de Octubre de la República de Panamá) a llevar registros contables y a mantener información de respaldo, que sería el equivalente a lo que la ley llama "Registros Contables" los cuales deben estar disponibles en las oficinas de sus agentes residentes.
3. Dicha información se debe encontrar a la disposición de las autoridades por un periodo de tiempo equivalente a cinco (5) años , los cuales deben ser contados a partir del último día calendario dentro del cual se completaron las transacciones o del último año del día calendario en el cual la persona jurídica cese sus actividades.
4. Es sumamente importante que dichas personas jurídicas tengan en cuenta que de no suministrar la información a tiempo y completa el Agente Residente de dicha sociedad y/o Fundación se verá en la obligación de renunciar como Agente Residente del mismo, por lo tanto si los Registros se van a encontrar en un lugar diferente a las oficinas del Agente Residente se debe suministrar a quien haga sus veces la siguiente información:
  - Nombre de la persona Jurídica
  - Dirección física donde se mantienen los registros contables y documentación de respaldo de los mismos.

- El nombre y datos de contacto de quien sería el responsable de los documentos
  - En caso de cambio en la información de la dirección física o del contacto se debe informar al Agente Residente.
  - Los documentos deberán ser proporcionados al Agente residente cuando se tengan fuera de Panamá previo al requerimiento de la autoridad competente
  - Deberán aportar copia de los registros de las acciones y accionistas de aquellas sociedades anónimas para las que actué como tal.
5. Las sanciones para las personas jurídicas que no cumplan con las disposiciones legales antes señaladas podrán ser objeto de multas por la suma de 1.000 Balboas lo correspondiente a aproximadamente COP \$3.046.058,59 y 100 balboas (COP \$304.605,86) por cada día adicional que no subsane el incumplimiento.

#### **INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRONICA –IFE.**

Por medio de la resolución 70 del 2016 la DIAN habilito el Instrumento de Firma Electrónica mecanismo que reemplaza el mecanismo de la Firma Digital, el IFE combina la identidad electrónica que se encuentra en el RUT con un código electrónico que es asignado específicamente para cada usuario. El IFE tendrá una vigencia por un periodo de 3 años.

Los usuarios de manera presencial o por medio de un apoderado para el caso deberán presentarse ante la DIAN y solicitar la emisión de su Instrumento de Firma Electrónica, teniendo en cuenta que su RUT se debe encontrar debidamente actualizado antes de realizar esta operación.

Los usuarios que actualmente cuenten con la firma digital podrán realizar un proceso migratorio para obtener su IFE, para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente cronograma:

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
1	8 de Noviembre de 2016	18 de Noviembre de 2016
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	22 de Noviembre de 2016	2 de Diciembre de 2016

**PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS**

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
0 y 9	13 de Diciembre de 2016	16 de Diciembre de 2016
8 y 7	16 de Enero de 2017	27 de Enero de 2017
6, 5 y 4	21 de Febrero de 2017	3 de Marzo de 2017
3, 2 y 1	22 de Marzo de 2017	31 de Marzo de 2017

**PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A NOMBRE PROPIO Y QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADAS A GRANDES CONTRIBUYENTES Y PERSONAS JURÍDICAS**

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA	
	Desde	Hasta
0, 9 y 8	1 de Junio de 2017	9 de Junio de 2017
7, 6, 5 y 4	12 de Junio de 2017	21 de Junio de 2017
3, 2 y 1	22 de Junio de 2017	30 de Junio de 2017

Fuente: Comunidad Contable/ Legis.

**PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS POR EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA.**

A mediados del mes de Octubre, el Gobierno Nacional presento finalmente ante el Congreso de la Republica el proyecto de la reforma tributaria luego de tanta expectativa, según el estudio realizado por el equipo de Isaza & Abogados estos serían los principales cambios propuestos, aclarando inicialmente que dicho proyecto según nuestro parecer no cambiaría de manera radical el sistema tributario colombiano, pero se debe tener en cuenta que el mismo es un proyecto, por lo tanto es apresurado hacer cualquier tipo de conclusiones:

1. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** según el proyecto se busca que para los años 2017 y 2018 la tarifa general aplicable a las personas jurídicas respecto a la renta sería del 39% (34% más sobre tasa del 5%) y 36% (33% más la sobre tasa del 3%) igualmente según la reforma se plantea que la tarifa general a partir del año 2019 será del 32%.

Respecto a las personas naturales el proyecto trae una propuesta de determinación cedular por medio del cual la depuración de la renta se debe realizar de forma independiente a través de las diferentes cédulas, las cuales son las siguientes: A) Rentas de trabajo, B) Pensiones, C) Rentas de Capital, D) No Laborales y E) Dividendos y Participaciones. Frente a las rentas exentas, si se

llegaran a obtener, los contribuyentes únicamente podrán restarse dichas rentas de una cedula de las cuales obtenga ingresos.

Con el proyecto se busca eliminar también el IMAN e IMAS, dejando de manera exclusiva la renta ordinaria para las personas naturales. Adicionalmente dicha reforma traería un incremento sustancial de las tarifas del impuesto aplicable a las personas naturales, las cuales serían entre el 0% y 35%, por lo anterior aumentaría de una manera considerable el número de contribuyentes que estarían sujetos al mayor rango, es decir del 35%, pues la misma aplicaría desde los 4000 UVT en adelante que por ejemplo para el 2016 un UVT corresponde a \$29.753. Este proyecto también obligaría a los no residentes fiscales colombianos a una tarifa del 35% en las rentas que sean obtenidas en el territorio nacional.

Respecto a la renta presuntiva dicha reforma propone aumentarla a un 4% la base de la misma.

- 2. REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:** *“El régimen tributario especial está conformado por los contribuyentes del Impuesto de Renta y complementarios que realizan actividades encaminadas a generar bienestar para la comunidad. Por este motivo, el Estado otorga a dichos contribuyentes, beneficios tributarios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previamente establecidos en la ley”,* específicamente en el artículo 19 del Estatuto Tributario se menciona quienes pertenecen a dicho régimen.

Según el proyecto de reforma las entidades que deseen someterse a dicho régimen tributario especial tendrán que presentar una solicitud para ser calificados por la autoridad tributaria competente DIAN y luego de obtener dicha calificación deberán actualizar su RUT como acogidos a dicho régimen, al igual que deberán registrarse como tal ante la cámara de comercio de su domicilio principal.

El proyecto de reforma tributaria busca ampliar la lista de actividades a las que se dediquen las empresas que pueden ser objeto de dicho régimen especial tributario. Dicho proyecto ha planteado limitar a CINCO (5) años la inversión de las asignaciones permanentes en el desarrollo de su objeto social, aunque la reforma mantiene el mecanismo que hoy en día se tiene para determinar los beneficios neto o excedentes de dichas compañías junto con su tarifa única del 20% el proyecto si busca que sea aplicado a las mismas un régimen de renta por comparación patrimonial, es decir se considerara renta gravable para estas personas jurídicas, y la diferencia radica entre el patrimonio líquido del último

periodo gravable y el patrimonio líquido del periodo gravable inmediatamente anterior, si se presenta el caso en que la diferencia entre los patrimonios supere la suma de los beneficios netos o excedentes (ya sean gravados o no), salvo que dichas sociedades tengan la capacidad de justificar dicha diferencia existente.

Con la reforma se pretende incluir en dicho régimen tributario especial una clausula general con la que se busca evitar la elusión fiscal e indica de manera expresa cuales circunstancias constituirían dicho abuso del régimen especial.

- 3. MODIFICACION AL CODIGO PENAL:** “Pena Privativa de Libertad por Omisión de Activos o Inclusión de Pasivos Inexistentes”, es necesario señalar que todo lo contenido hasta ahora son simples propuestas del proyecto de Reforma, por lo tanto este cambio propuesto puede no quedar en el ordenamiento legislativo colombiano.

Lo que se busca en el proyecto con este apartado es que las personas puedan ser condenadas a cumplir una pena privativa de la libertad de Cuatro (4) a nueve (9) años y una sanción del 20% del valor omitido, declarado inexacto o inexistente para los contribuyentes que de manera dolosa hayan omitido activos o incluido pasivos inexistentes que tengan un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es necesario que para que el tipo penal sea concretado la omisión de los activos o la inclusión de los pasivos inexistentes haya afectado el impuesto sobre la renta o saldo a favor del contribuyente, de lo contrario no cumpliría los requisitos del mismo, es importante señalar que en el caso en que el contribuyente presente o corrija la respectiva declaración y haga los pagos necesarios dicha sanción se extinguirá.

- 4. IVA:** Esta se podría considerar uno de los cambios propuestos más relevantes del proyecto de reforma, donde se propone que la tarifa del IVA pase de estar en 16% al 19%.

Algunos cambios adicionales también propuestos en dicho proyecto es la disminución de los márgenes de UVT referentes a los ingresos como condiciones para poder pertenecer al régimen simplificado de IVA y, también busca que la declaración del IVA anual sea eliminada y que solo existan dos pedidos para este serian bimestral y cuatrimestral.

La propuesta busca ampliar los productos sobre los cuales recae el IVA actualmente donde se incluyan venta de intangibles y la prestación de servicios desde el exterior donde se incluyen la cesión de derechos cuando los mismos no estén exceptuados por la ley. Se infiere que la mayoría de los bienes y servicios mantendrán sus respectivas categorías que tienen en la actualidad pero es posible que algunos sufran modificaciones como el gas vehicular. Adicionalmente se busca hacerle modificaciones en el impuesto nacional al consumo, por lo que se crearía un impuesto denominado impuesto nacional al consumo de bebidas azucaradas.

5. **MONOTRIBUTO:** como se explicó en nuestro boletín del mes de Septiembre El monotributo para los grandes contribuyentes se vería reflejado en el Impuesto Sobre las Utilidades Empresariales (UIE) donde se pasarían a agruparse impuesto de renta y complementarios y CREE. Para los pequeños contribuyentes, se busca realizar la unificación entre impuesto de renta y el IVA y según señalan expertos sería posible que el ICA también sea unificado. Según la propuesta del proyecto de reforma es que desde el 1 de enero del 2017 entraría a regir el Monotributo, el cual sería opcional y se determinaría de manera integral. Al mismo se podrían acoger de manera voluntaria los sujetos pasivos que señale el proyecto, según lo antes explicado se busca con este gravamen “sustituir” al impuesto sobre la renta en relación con los contribuyentes que realicen ciertas actividades de comercio al por menor. Como se podrían acoger algunos contribuyentes de manera voluntaria también el proyecto trae de manera expresa la prohibición de quienes no podrían acogerse a dicho tributo.
6. **RÉGIMEN DE REVELACIÓN OBLIGATORIA DE ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA:** el proyecto trae dentro de sus propuestas la adición al Estatuto Tributario de un artículo que señale la obligación de revelación obligatoria con el fin de informar a la autoridad competente en materia tributaria las diferentes estrategias de planeación tributaria que la autoridad considera



agresivas en materia de impuesto sobre la renta, es decir que por medio de dicha estrategia realicen traslado de utilidades o disminución de la base gravable.

Según el proyecto la información a suministrar por el promotor de la misma, es decir el asesor sería la siguiente:

1. Identificación, tal y como consta en el Registro Único Tributario, del Promotor.
2. La característica específica principal de la estrategia de planeación tributaria agresiva que genera la obligación principal de reporte.
3. Los beneficiarios efectivos, tal y como se definen en el artículo 631-5 de este estatuto, de las estrategias de planeación tributaria agresivas.
4. La descripción de la estrategia de planeación tributaria agresiva y los procedimientos necesarios para su correcta implementación. Esta descripción debe incluir todos los elementos relevantes para la correcta implementación de la estrategia tales como: hechos, características de las partes involucradas, características de las transacciones necesarias para ejecutar la estrategia y cómo surge la ventaja tributaria.
5. Disposiciones legales (leyes, convenios, decretos, resoluciones y conceptos) – indicando los artículos- relevantes para lograr obtener la ventaja tributaria.
6. Descripción sobre la ventaja tributaria que se espera obtener de la estrategia de planeación tributaria agresiva y el monto esperado de la misma, de ser posible.
7. **REGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR:** Según el proyecto se deberán someter a dicho régimen las sociedades nacionales y demás contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

Las cuales para estar en esta categoría deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones: a. Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i., ii., iv. y v del literal b del numeral 1 del artículo 260-1 de este Estatuto; o, b. Se trata de un vinculado económico del exterior en los términos de cualquiera de los literales del Numeral 5 del artículo 260-1 de este estatuto.
  2. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.
8. **DIVIDENDOS:** la reforma busca que desde el año 2017 de mantenga el gravamen a aquellos dividendos que no tributaron a nivel corporativo adicionalmente a someter a gravamen la mayoría de aquellos dividendos que sean distribuidos de forma posterior a su gravamen a nivel empresarial. Por lo tanto la propuesta concreta es aumentar en a 35% la tarifa que actualmente se aplica a los dividendos que no hayan tributado a nivel corporativo independientemente a quien sea distribuido.

Por otro lado los dividendos que sean recibidos por personas naturales que tengan su residencia en el territorio nacional y ya fueron gravados a nivel corporativo estarían gravados bajo unas tarifas del 0%, 5% o 10% esto dependería del monto que sea objeto de distribución.

La tarifa del 10% aplicaría cuando los dividendos sean distribuidos a entidades o personas naturales del exterior por medio de retención en la fuente al momento de la distribución del dividendo. Finalmente los dividendos que tributen a nivel corporativos y se distribuyan a personas jurídicas nacionales no constituirán renta o ganancia ocasional.

Lo anterior es un breve resumen del proyecto de reforma, el cual al ser un resumen puede dejar diferentes aspectos importantes por fuera del mismo, si desean información adicional los invitamos a consultar directamente el documento del proyecto como tal.



Adicionalmente nos gustaría indicarles que el mismo al ser resumen de un proyecto muy posiblemente tendrá cambios en los diferentes debates que toman curso en el congreso por lo que nuestra recomendación es esperar hasta que el mismo sea una ley de la república para considerar sus verdaderos efectos.

Atentamente,



**RICARDO ISAZA SANIN.**



**DANIEL ISAZA GIL**